

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTE: JOHN FERNEY CARABALI LAMPREA Y
ANGELICA GAITAN GALINDO

RAD. 2021-0713

1° ANTECEDENTES

1.1. Pretensiones y Hechos

JOHN FERNEY CARABALI LAMPREA Y ANGELICA GAITAN GALINDO por conducto de apoderado judicial demandaron en proceso de jurisdicción voluntaria, el Divorcio del Matrimonio Civil por ellos contraído, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal ordenar el registro de la sentencia en los folios respectivos de matrimonio y nacimiento de los cónyuges y aprobar el acuerdo respecto de las obligaciones entre sí.

Los hechos en los cuales apoyan las pretensiones pueden resumirse así:

1. Los señores JOHN FERNEY CARABALI LAMPREA Y ANGELICA GAITAN GALINDO contrajeron matrimonio civil el 26 de noviembre de 2010 ante la Notaria 66 de ésta ciudad.

2º. En dicho matrimonio se procreó a la menor MICHELLE ALANA CARABALI GAITAN nacida el 17 de enero de 2011.

3º. La sociedad conyugal no se ha liquidado, pero se procederá de mutuo acuerdo a liquidarla.

4º. Manifiestan las partes que cada uno atenderá las propias obligaciones personal y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, pues que cuentan con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñan.

5º. La señora ANGELICA GAITAN GALINDIO no se encuentra embarazada.

6º. Que es deseo y voluntad de las partes divorciarse de mutuo acuerdo.

1.2. TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021, prescindiéndose del término probatorio por no haber pruebas que practicar y ordenando notificar al ministerio público y Defensor de Familia. Se encuentra agotado el trámite del presente proceso de jurisdicción voluntaria, y al no advertir el Despacho causal de Nulidad que invalide lo actuado procede a fallarlo previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES:

2.1. Presupuestos Procesales.

Los requisitos de procedibilidad que la Doctrina y la Jurisprudencia han denominado presupuestos procesales se encuentran satisfechos, en cuanto que la competencia está radicada en este Juzgado por la naturaleza del asunto y el domicilio de los cónyuges; las personas son civilmente capaces, por consiguiente sujetos procesales idóneos que comparecieron debidamente representados por el abogado titulado y la demanda está adecuada a las exigencias de nuestro Estatuto Procesal Civil.

El Art. 113 del Código Civil dice: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”

El inciso 2 del Art. 42 de nuestra Constitución Política prevé el decreto de Divorcio del Matrimonio Civil, como una de las causales de disolución del vínculo.

Los efectos Jurídicos del matrimonio terminan por el divorcio del matrimonio civil o confesional, declarándose que compete al Estado en el orden jurisdiccional consecuente con el poder normativo para regular tal institución en su aspecto sustancial y procedimental.

En el presente caso los interesados se acogieron a la causal 9° que consagra el artículo 6° de la ley 25 de 1992, esto es, “...9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Se concluye entonces, que el divorcio puede constituirse en un remedio a una situación insalvable, como cuando los esposos se encuentran separados, pero subsiste entre ellos los derechos y deberes de cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda, en este caso resulta intrascendente averiguar quién incumplió

procurándose solamente restablecer la autonomía y libertad de los consortes para construir válidamente un hogar.

Con la prueba documental aportada como es el registro civil de matrimonio de las partes, queda demostrado el vínculo matrimonial existente entre JOHN FERNEY CARABALI LAMPREA Y ANGELICA GAITAN GALINDO.

Del registro civil de nacimiento de la menor MICHELLE ALANA CARABALI GAITAN, se extrae que es hija de las partes, respecto de quien los padres de consuno acordaron custodia y cuidado personal, alimentos, visitas ante la Comisaría 8ª de Familia de Kennedy 2, según acta de conciliación 0151 del 2 de julio de 2021; igualmente los alimentos y la residencia de los cónyuges que serán asumidos de manera independiente por cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, queda demostrada la causal alegada “Mutuo acuerdo”, con la voluntad de los cónyuges de querer finiquitar los efectos civiles de su matrimonio expresado en la demanda, situación ésta que amerita acceder a sus pretensiones.

El Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los señores JOHN FERNEY CARABALI LAMPREA Y ANGELICA GAITAN GALINDO el día 26 de noviembre de 2010 ante la Notaria 66 de ésta ciudad, debidamente registrado en la misma Notaria.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los esposos JOHN FERNEY CARABALI LAMPREA Y ANGELICA GAITAN GALINDO.

TERCERO: La Patria Potestad sobre la menor hija será ejercida por ambos padres.

CUARTO. El acuerdo al que llegaron las partes respecto de la custodia, alimentos, salud, vestuario y educación de la menor MICHELLE ALANA CARABALI GAITAN y consignado en acta de conciliación 0151 del 2 de julio de 2021 de la Comisaria 8ª de Familia de Kennedy 2, hace parte integral de ésta sentencia.

QUINTO. APROBAR el acuerdo suscrito por las partes respecto de las obligaciones entre sí el cual forma parte integral de este fallo.

SEXTO: ORDENAR la residencia separada de los cónyuges.

SÉPTIMO: DISPONER que cada cónyuge atenderá sus propios gastos.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de éste fallo, en los folios de registro civil de matrimonio y de Nacimiento de los cónyuges. OFICIAR.

NOVENO: Expídanse copias de ésta providencia.

DECIMO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, sweeping flourish at the top.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ